

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1971.-

Considerando:

Que a fs. 10 el señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur da cuenta del trámite seguido por las presentes actuaciones en ese juzgado y manifiesta su opinión de ser imprescindible la mejora introducida por el Defensor Federal del asiento, Dr. Maiztegui Marcó, en la casa-habitación que ocupa con su familia.-

Que a fs. 12 la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca comparte tal conclusión del señor Juez.-

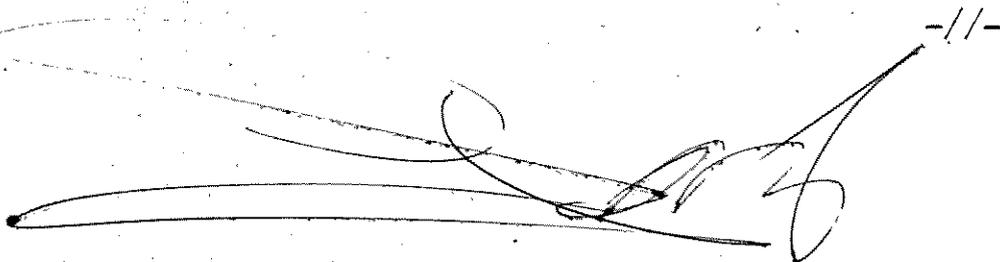
Que aún teniendo presente las circunstancias que según el informe referido del señor Juez demorara el trámite // respectivo; el Señor Defensor no debió disponer la realización de la obra sin expresa autorización superior y por la vía pertinente.-

Que ello no obstante y atendiendo a lo expresado a fs. 19 por la Delegación Ushuaia de la Dirección Nacional de Arquitectura respecto de lo adecuado de la mejora introducida y // del monto pagado según presupuesto obrante a fs. 2 con los valores de la zona para esa época, corresponde declarar de legítimo abono el reintegro de la suma solicitada.-

Por ello, se resuelve:

1º) Declarar de legítimo abono la suma de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.-) a favor del Defensor // ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Ushuaia, Dr. Eduardo Maiztegui Marcó, con cargo a la Partida "Sobrantes de Ejercicios Anteriores - Art. 75 de la ley 16.432".-

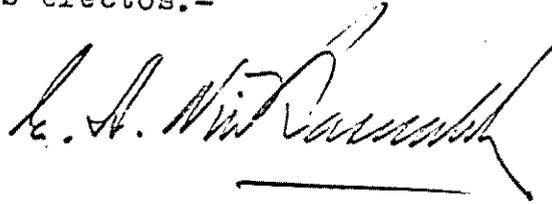
-//-



-//-

2º) Hacer saber al mencionado Defensor la observación que se formula en el considerando tercero.-

Hágase saber, regístrese y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-



EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

